



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**201600028**00

INFORME SECRETARIAL: 10 de octubre de 2022. Ingresa proceso al Despacho el proceso promovido por AFP PROTECCIÓN S.A. contra CARLOS HUMBERTO SALAMANCA RAMÍREZ, informando que el recurso de reposición interpuesto por el curador ad litem del demandado, fue presentado de manera extemporánea. De igual manera, en el término concedido, no se presentaron excepciones de mérito. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería este el momento procesal para resolver el recurso interpuesto por el curador ad litem del demandado CARLOS HUMBERTO SALAMANCA RAMÍREZ, no obstante, revisada la notificación personal realizada al aludido curador por parte de la Secretaría de este Despacho (archivo 08), se advierte que esta fue remitida con varias falencias ya que, por un lado, se indicó como día de notificación el 29 de marzo de 2022, siendo la fecha del correo 29 de junio de 2022, de igual manera, se le indicó al curador que se notificaba el auto de fecha 26 de mayo de 2022, sin embargo, el mandamiento de pago es de 31 de marzo de 2016 y, por último, se le informó al apoderado que tenía cinco (5) días para presentar excepciones, no obstante, de conformidad con el artículo 442 del CGP, el término para presentar las aludidas excepciones es de diez (10) días, lineamiento que tampoco fue puesto de presente en el auto que libró el mandamiento de pago (fol. 26-28, archivo 01).

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades, se ordenará que por Secretaría se vuelva a realizar la notificación personal al curador ad litem nombrado, Dr. Oscar Gustavo Calderón Medina, haciendo las correcciones pertinentes al acta de notificación e informando en debida forma los términos para la presentación de excepciones.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, **REALIZAR** nuevamente la notificación del curador ad litem, Dr. Oscar Gustavo Calderón Medina, haciendo las correcciones pertinentes al acta de notificación e informando en debida forma los términos para la presentación de excepciones, esto es, que tendrá diez (10) días a partir de la notificación para presentar las



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

excepciones de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo contemplado en el artículo 422 del CGP.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, **REINGRESAR** el proceso para decidir lo que en derecho corresponda.

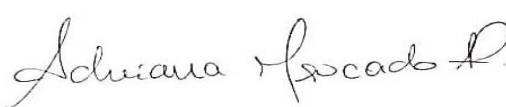
TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº **016** de Fecha **08 de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**201900035** 00

INFORME SECRETARIAL: 07 de febrero de 2023. Ingresa proceso al despacho proceso promovido por ANA CRISTINA ARDILA RAMÍREZ contra COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y AFP PROTECCIÓN, con solicitud para que se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante solicita al despacho se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas y aprobadas (archivo 09).

Por lo que, en virtud de la economía procesal y previo a estudiar la viabilidad de la solicitud, se requerirá a las entidades demandadas **COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN**, para que acrediten el pago de las costas impuestas en el proceso ordinario, so pena de dar trámite a la solicitud de mandamiento de pago elevada por la parte demandante, para ello, se les concederá un término de diez días hábiles desde el recibido del requerimiento.

De otra parte, se pondrá en conocimiento de la parte demandante, la comunicación remitida por parte de SKANDIA S.A. donde afirma acreditar el cumplimiento de la sentencia, lo anterior para lo que estime conveniente.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a las entidades demandadas **COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN**, para que acrediten el pago de las costas impuestas en el proceso ordinario, so pena de dar trámite a la solicitud de mandamiento de pago elevada por la parte demandante. Para dar cumplimiento al requerimiento, se les concede un término de diez (10) días hábiles desde el recibido de la comunicación del requerimiento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Por secretaría comuníquese a las entidades demandadas por el medio más expedito, el requerimiento efectuado.

TERCERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el memorial allegado por parte de la demandada SKANDIA S.A. donde informa el cumplimiento de la sentencia, incluida la consignación de las costas impuestas dentro del proceso ordinario, lo anterior para lo que estime conveniente.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 016 de Fecha **08 de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20190019600**

INFORME SECRETARIAL: 10 de octubre de 2022. Al Despacho proceso promovido por NIDIA GARCÍA GUTIÉRREZ y otros contra NATALIA ARIJON DIEZ y otros, con memorial de la parte ejecutante donde allega el trámite de notificación de los demandados JOSÉ ANTONIO ARIJON DIEZ y NATALIA ARIJON DIEZ. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte ejecutante presentó el trámite del citatorio y el aviso de los ejecutados JOSÉ ANTONIO ARIJON DIEZ y NATALIA ARIJON DIEZ, de acuerdo con el archivo 12 del expediente digital, por lo que se procede a verificar si el trámite se hizo en debida forma.

Así, al revisar el formado de aviso que se remitió, se tiene que en este se le indicó a los ejecutados que disponían de tres (3) días para retirar las copias y documentos que integran el proceso del Despacho, situación que no se encuentra contemplada en el artículo 29 del C.P.T. y S.S.; además, tampoco se indicó que la norma en cita establece que los ejecutados tienen un término de diez (10) días siguientes al recibido de dicho aviso para comparecer al Juzgado y notificarse del auto que libró el mandamiento de pago, por ende, el trámite del aviso no se hizo en debida forma.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que tramite nuevamente el aviso dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 *ibidem*, en concordancia con lo reglado en el artículo 292 del C.G.P.

Aunado a ello, se le pone de presente a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio de este Despacho en el siguiente enlace:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

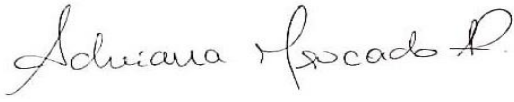
Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **016** de Fecha **08 de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120190023800

INFORME SECRETARIAL: 10 de octubre de 2022. Ingresa al Despacho el proceso promovido por MANUEL ACUÑA PULIDO contra COLPENSIONES, con memorial de la ejecutada informando el pago de las costas del proceso ejecutivo. En razón a ello, se consultó la relación de depósitos judiciales y se encontró que a favor del proceso está el título judicial No. 400100008531099 por valor de \$4.000.000.00. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, inicialmente es pertinente indicar que en auto de 12 de mayo de 2022 (archivo 24), el Despacho indicó que, de acuerdo con la liquidación del crédito aprobada, la ejecutada había cancelado en efecto el valor por el cual se siguió adelante la ejecución, no obstante, aún estaba pendiente el pago de las costas del proceso ejecutivo, las cuales fueron liquidadas y aprobadas en la suma de \$4.000.000.00 (fol. 268-269, archivo 01).

Así, se encuentra que COLPENSIONES allegó al proceso el certificado de pago de costas en la suma de \$4.000.000.00. (archivo 29), consignación que fue confirmada por parte de la Secretaría, pues informa que a disposición del proceso está el depósito judicial N° 400100008531099, por valor de \$4.000.000.00. En este sentido, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime conveniente.

En consecuencia, se observa la obligación se encuentra totalmente satisfecha, por lo cual, se dispondrá la terminación del proceso y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin condena en costas para las partes, de conformidad con lo expuesto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el título de depósito judicial No. 400100008531099, por valor de \$4.000.000.00, para lo que estime conveniente.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 016 de Fecha **08 de febrero de 2023**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20220004500**

INFORME SECRETARIAL: 10 de octubre de 2022. Ingresa al Despacho el proceso promovido por CHRISTINE BALLING en contra de A.F.P PORVENIR S.A., informando que el apoderado de la ejecutada presentó excepciones dentro del proceso. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ

Secretaria

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, si bien el apoderado de la parte ejecutante afirma que las excepciones fueron presentadas fuera de término, lo cierto es que una vez revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte ejecutante no allegó trámite de notificación de la ejecutada AFP PROVENIR S.A. por lo que al no existir evidencia que dicha demandada conocía del proceso ejecutivo con anterioridad, y dado que el Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA comparece al proceso como apoderado de dicha entidad, se tendrá por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la referida entidad, en virtud de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.,

De otra parte, si bien sería el momento procesal para correr traslado de las excepciones de mérito, lo cierto es que el apoderado de la parte ejecutante allegó escrito describiendo traslado a las aludidas excepciones, por lo que se procederá a seguir el trámite correspondiente y se citará a las partes para el día **VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02.30 P.M.)**, para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas y decisión de excepciones, establecida en el artículo 443 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En razón a lo anterior, se debe advertir a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlat21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022. Aunado a ello, que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse a las instalaciones del Despacho en donde se desarrollará la diligencia.

Ahora, el Despacho de conformidad con lo normado en el parágrafo 1º del artículo 42 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procederá a **DECRETAR** como prueba las documentales allegadas por parte de la ejecutada y dispone **NEGAR** la solicitud de decretar el interrogatorio de parte de la ejecutante, elevada por el apoderado de AFP PORVENIR S.A., esto por cuanto las pruebas documentales arimadas dentro del presente trámite ejecutivo se tornan suficientes para resolver de fondo las excepciones presentadas, por lo que tal interrogatorio resulta innecesario, máxime porque el apoderado de la ejecutante admitió que su poderdante le informó el pago realizado por la ejecutada.

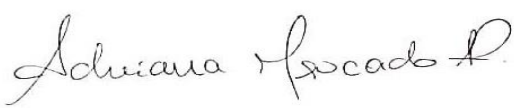
Por Secretaría, **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº **016** de Fecha **08 de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20220007600**

INFORME SECRETARIAL: 28 de noviembre de 2022. Ingresa al despacho el proceso promovido por la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. E.T.B. en contra del señor CAMPO ALIRIO RODRIGUEZ, informando que la parte ejecutante aportó memorial poder. También, los bancos BBVA, GNB Sudameris, Colpatria y Bogotá ya dieron respuesta al oficio que comunicó el embargo decretado. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. E.T.B.**, allegó memorial haciendo la designación de un nuevo apoderado judicial, así pues, **TÉNGASE** a la Dra. ANDREA XIMENA LÓPEZ LAVERDE, identificada con c.c. No. 46.377.341 y T.P. Nro. 114.876 del C. S. de la Judicatura, como apoderada principal de la demandante y dado este extiende poder de sustitución a la Dra. **GINA VANESSA LÁZARO QUINTERO** identificada con C.C. No. 37.181.511 y T.P. No. 179.908 del C. S. de la J., se les reconoce personería adjetiva conforme al poder obrante en el archivo 07 del expediente digital.

De otra parte, se dispone **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante las respuestas de los bancos a los cuales se les comunicó la medida cautelar, visibles en los archivos 09 a 11 del expediente digital, lo anterior para los fines legales que correspondan.

De conformidad con lo anterior, por Secretaría, procédase a librar los oficios a las siguientes entidades bancarias que vienen en orden, de conformidad con lo ordenado en el auto que libró el mandamiento de pago.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Finalmente, se deberá publicar esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 016 de Fecha 08 de febrero de 2023.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20220009900**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho el proceso promovido por MARTHA LUCIA MÁRQUEZ ROCHA en contra de COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A., informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó recurso de reposición contra el auto anterior. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el proceso, se encuentra que en auto anterior, se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega del depósito judicial a disposición del proceso a la demandante (archivo 12), no obstante, el apoderado de la actora allega recurso de reposición contra dicha disposición, aduciendo que el título debía ser autorizado a su favor en virtud de la autorización suscrita por la demandante y que fue aportada al proceso con anterioridad (archivo 11), por lo que procede el Despacho a estudiar la viabilidad de la entrega solicitada.

Así, se observa que a disposición del proceso se encuentran aún los títulos judiciales No. 400100008298542 y 400100008480420 por valor total de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000,00), que corresponden a la suma de las costas del proceso ordinario laboral, consignado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por concepto de las costas del proceso.

Asimismo, en la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se encuentra autorización suscrita por la demandante en donde manifiesta que faculta al Dr. FABIO NÉSTOR DÍAZ PARRADO para que retire y haga efectivo los títulos que lleguen a consignar las demandadas por concepto de las costas del proceso (fol. 10-11, archivo 01). En este sentido, es procedente reponer parcialmente, en su ordinal segundo, el auto de fecha 21 de julio de 2022 y disponer la autorización de pago del título judicial al Dr. FABIO NÉSTOR DÍAZ PARRADO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral segundo del auto de fecha 21 de julio de 2022, para en su lugar **AUTORIZAR** el **PAGO** los títulos judiciales No. 400100008298542 por un valor de \$1.700.000.00 y 400100008480420 por la suma de \$500.000.00, para un valor total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000.00)**, al apoderado de la parte demandante, Dr. FABIO NÉSTOR DÍAZ PARRADO, identificado con c.c. 19.139.868.

SEGUNDO: MANTENER incólume en lo demás el auto de fecha 21 de julio de 2022, de conformidad con lo aquí expuesto.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 016 de Fecha 08 de febrero de 2023.  ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 11001 31 05 021 2022 00300 00

INFORME SECRETARIAL: 30 de septiembre de 2022. Ingresa al despacho el proceso ejecutivo laboral promovido por TERESA MORENO DE LONDOÑO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, esto para resolver la solicitud de ejecución de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario laboral. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte actora solicita se libre mandamiento de pago en la suma de \$68.265.508 por concepto de retroactivo pensional, generado entre el 09 de abril de 2016 a 31 de marzo de 2022, sin perjuicio de las mesadas pensional que se sigan causando hasta que se verifique el pago de la obligación, también, que se ordene el pago de los intereses moratorios que se generen desde el 10 de agosto de 2016 y, que se ordene el pago de las costas liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario.

Así las cosas, se exhibe como título ejecutivo las siguientes providencias:

- i) Sentencia proferida por este Juzgado, en primera instancia el día 08 de abril de 2021 (archivo 07, exp. Ord.) donde se condenó a la ejecutada a reconocer y pagar a la ejecutante *"la pensión de sobreviviente con ocasión al deceso de su cónyuge JOSÉ NOLASCO LONDOÑO MUÑOZ (q.e.p.d.), a partir del 9 de abril de 2.016 en cuantía equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, junto con los incrementos legales anuales y con las mesadas adicionales, mesada que al mes de abril de 2.016 ascendía a \$689.455, debidamente indexadas"* y la condena en costas.
- ii) Sentencia de segunda instancia proferida por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, la cual modificó el fallo de primera instancia así *"MODIFICAR el ordinal segundo de la sentencia de primera instancia, en el sentido de establecer que el retroactivo pensional causado entre el 09 de abril de 2016 y el 30 de junio de 2021, asciende a la suma de \$58.905.826, sin perjuicio*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

del que se cause en lo sucesivo, conforme se consideró en precedencia. Retroactivo respecto del cual corren intereses moratorios a partir del 10 de agosto de 2016 y hasta que se produzca el pago, conforme se consideró en precedencia. En lo demás se confirma la decisión" (archivo 10, exp. Ord.).

- iii) El auto que aprobó la liquidación de las costas del proceso (archivo 11, exp. Ord.).

Es por ello que la documental en mención, da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible, a cargo de la entidad demandada, en armonía con lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T.S.S., y 422 del C.G.P., siendo procedente en tales circunstancias, librar orden de pago a favor de la señora TERESA MORENO DE LONDOÑO, conforme la literalidad de las providencias en mención, que se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, la ejecutada, a raíz del requerimiento realizado por este Despacho, informó que no ha sido posible dar cumplimiento a la sentencia, toda vez que *"se presentó inconsistencia del señor(a) JOSÉ NOLASCO LONDOÑO MUÑOZ (QEPD) frente a la Registraduría Nacional encontramos que no hay coincidencia en los datos básicos (específicamente en el primer apellido), la copia del documento no concuerda con la información reportada en las bases de datos de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL"* (archivo 04). Por su parte, la apoderada de la parte ejecutante allegó el pasado 16 de enero de 2023 la respuesta dada por la aludida Registraduría respecto de la corrección de la cedula del causante en la que informa que se realizó la corrección solicitada (archivo 08).

Por lo anterior, teniendo en cuenta los montos y conceptos ordenados a pagar dentro del proceso ejecutivo, no se observa que Colpensiones haya allegado constancia de cumplimiento de la sentencia del proceso ordinario, por lo que se deberá librar mandamiento de pago solicitado.

Finalmente, se ordenará remitir nuevamente oficio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, para que acredite el cumplimiento de la sentencia proferida.

Así las cosas, por lo precedente, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Laboral, a favor de la señora **TERESA MORENO DE LONDOÑO**, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

- a) **PAGAR** la pensión de sobreviviente a partir del 9 de abril de 2016, en cuantía equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, junto con los incrementos legales anuales y con las mesadas adicionales, mesada que al mes de abril de 2016 ascendía a \$689.455.
- b) **PAGAR** la suma de **\$58.905.826**, por concepto del retroactivo pensional causado entre el 09 de abril de 2016 y el 30 de junio de 2021, sin perjuicio del que se cause en lo sucesivo.
- c) **PAGAR** los intereses moratorios a partir del 10 de agosto de 2016 y hasta que se produzca el pago del retroactivo pensional sobre cada una de las mesadas.
- d) **PAGAR** la suma de **\$2.500.000**, por concepto de las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandada, el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.; o el término de diez (10) días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem, para proponer excepciones

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE de la presente ejecución y del auto que libra mandamiento de pago a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda. **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto libró mandamiento de apgo, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, deberán remitir los memoriales con copia a la contra parte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: REQUERIR nuevamente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que acredite el cumplimiento de la sentencia proferida, remítase oficio por secretaría, adjuntado el archivo 08 del expediente ejecutivo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **016** de Fecha **08 de febrero de 2023**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**202200304**00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022. Ingresa al despacho el proceso promovido por NANCY YANETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ contra COLPENSIONES y otro, informando que una de las demandadas allegó pronunciamiento sobre el requerimiento hecho en auto anterior. En razón a ello, se consultó la relación de depósitos judiciales y se encontró a disposición del proceso el título No. 400100008573243 por valor de \$600.000. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver la solicitud de librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora **NANCY YANETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **A.F.P. PORVENIR S.A.**

Así, se encuentra que se pretende se libre mandamiento de pago con base en la sentencia proferida por este Juzgado el 22 de abril de 2019 (fol. 195 a 196, pdf 01, expediente ordinario) y confirmada por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia (archivo 10).

No obstante, dando cumplimiento al requerimiento realizado, la demandada COLPENSIONES informó que la ejecutante se encuentra afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida; además, se allegó certificación del pago de las costas (archivo 08), pago que fue confirmado por parte de la Secretaría de este Despacho, de acuerdo con el informe secretarial que antecede.

Por su parte, la ejecutada A.F.P. PORVENIR S.A. a la fecha no ha dado respuesta al requerimiento realizado.

Por tal motivo, previo a librar la orden de apremio solicitada, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la repuesta aportada por COLPENSIONES, esto para que en el término de cinco (5) días hábiles, informe al Despacho de manera concreta sobre cuáles condenas se debe



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

librar la orden de pago y/o realice las manifestaciones a las que haya lugar, si las considera pertinentes.

POR SECRETARÍA remitir el enlace del expediente digital a la dirección electrónica del apoderado de la parte ejecutante, correspondiente a notificaciones@restrepofajardo.com, con el fin de dar cumplimiento a lo indicado anteriormente.

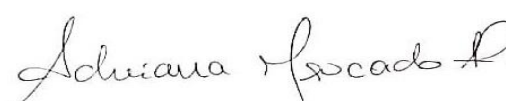
De otro lado, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **016** de Fecha **08 de febrero de 2023**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310502120230000900

INFORME SECRETARIAL: 07 de febrero de 2023. Ingresa al Despacho de la señora Juez informando que se impugnó la sentencia de tutela.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que **LA NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** dentro la tutela de la referencia presentó impugnación dentro del término legal, contra el fallo proferido por este Despacho del día 27 de enero de 2023.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la accionada, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral.

SEGUNDO: Envíese el expediente junto con todos los anexos al H. Tribunal de Bogotá - Sala Laboral, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

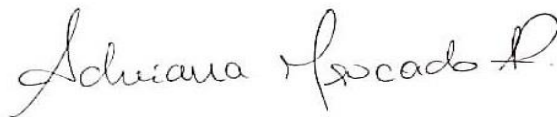
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº **016** de Fecha **08 de febrero de 2023**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310502120230003200

INFORME SECRETARIAL: 07 de febrero de 2023. Ingresa al Despacho de la señora Juez informando que la accionante presentó desistimiento de la acción de tutela.



ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en el archivo 09 del expediente digital reposa el desistimiento presentado por la accionante atendiendo a las respuestas dadas por las accionadas. Ante dicha afirmación, debe traerse a colación lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, que a la letra reza:

“ARTÍCULO 26.- Cesación de la actuación impugnada. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.”

De igual forma la Corte Constitucional en providencias A – 345 de 2010, A – 008 de 2012 y A – 283 de 2015 dispuso que:

“(…) el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad del pronunciamiento judicial. Se exceptúan de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un número considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos”.

Ahora bien, observado lo pretendido con la acción de tutela y teniendo en cuenta la afirmación realizada por la parte accionante, se tiene que es procedente el desistimiento presentado, por lo que el mismo será aceptado y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la acción de tutela presentada por **YOLANDA RAMOS SÁNCHEZ** en contra de la **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por entenderse satisfecho el objeto de la acción de tutela.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias dejando las anotaciones de rigor.

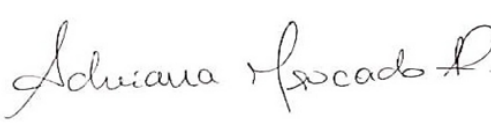
TERCERO: POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE la presente decisión a todas las partes dejando las anotaciones a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 016 de Fecha **08 de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310502120230005400

INFORME SECRETARIAL: 07 de febrero de 2023. Ingresa al Despacho de la señora Juez informando que la presente acción constitucional se recibió por reparto.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, la señora **SONIA ASTRID FUQUEN CAMEN**, quien actúa a través de apoderado, instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**, solicitando se ampare su derecho fundamental de petición, debidamente consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política.

Atendiendo a la documental que reposa en el plenario, se advierte la necesidad de vincular a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, como tercero interesado en las resultas de esta acción constitucional.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA como apoderado de la señora **SONIA ASTRID FUQUEN CAMEN**, al profesional del Derecho **YOHAN ALBERTO REYES ROJAS**, identificado con C.C. No. 7.176.094 y T.P. No. 230.236 del C. S. de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

J., en los términos y para los efectos del poder que reposa a folios 11 – 12 del archivo 01 del expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora **SONIA ASTRID FUQUEN CAMEN** contra la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A.**

TERCERO: VINCULAR a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: REQUERIR a los representantes Legales y/o quien haga sus veces de las accionadas y vinculada, para que en el término legal de **dos (2) días** contadas a partir del recibo de la notificación se pronuncien sobre los hechos planteados en la acción de tutela, y para que rindan el informe pertinente respecto a lo pretendido por la parte accionante.

Deberá hacérsele llegar a la accionada y vinculadas, copia del libelo introductorio de la acción de tutela y sus anexos, para que, se reitera, se pronuncie sobre los hechos y circunstancias de que da cuenta la solicitud de amparo.

Se le advierte a la accionada que con la respectiva réplica deberá allegar la certificación de envío y la entrega positiva de la respuesta dada a la parte accionante a la dirección de notificación aportada por la misma.

QUINTO: REMITIR comunicación al **JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN SEGUNDA** para que en el término de dos (2) días, se sirva de indicar a este Despacho si dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho bajo el radicado 11001333500820190001300, se ha solicitado la ejecución de la sentencia proferida el 18 de noviembre de 2019.

SEXTO: REQUERIR a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A.** para que, en sus contestaciones, se sirvan de indicar el responsable directo y su superior jerárquico de cumplir el fallo de tutela en caso de impartirse alguna orden, para ello deberán indicar los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, teléfonos de contacto y correos electrónicos -buzón exclusivo- donde se puedan surtir los trámites de notificación dentro de las acciones de tutela e incidentes desacato.

SÉPTIMO: PREVENIR a las partes, que atendiendo a las últimas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, las respuestas que se generen únicamente podrán



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ser remitidas al correo electrónico del Despacho:
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

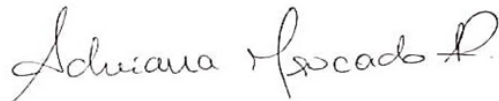
NOVENO: En atención al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, contemplado en artículos 2 y 4 de la Ley 2213 de 2022, **LA SECRETARÍA** deberá compartir el enlace del expediente digitalizado donde se encontrarán todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela, a las partes y vinculadas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa. Efectuado lo anterior, es responsabilidad de las partes consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 016 de Fecha 08 de febrero de 2023.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria